



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca ocho (08) de septiembre dos mil catorce (2014).

Expediente: No.81-001-33-33-751-2014-00049-00.
Demandante: JOSE JAVIER MUÑOZ AVILA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A.)**

Encontrándose sometido a estudio el presente medio de control Reparación Directa, contemplado dentro de la ley 1437 de 2011, en su artículo 140, el Despacho entra a decidir sobre su admisión, observando que será inadmitida por la siguiente razón:

Revisada la demanda el despacho encuentra que la misma debe inadmitirse al no satisfacer uno de los requisitos formales que exige la ley para su presentación, cual es, anexar el memorial de poder conferido al Doctor **Cesar Ortiz de Armas**, debidamente otorgado por el señor **José Simón León Rodríguez**, pues se observa que no fue aportado en los términos del Artículo 84 # 1 del Código General del Proceso., en el que señala que:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado.

Por lo anterior, al no cumplir con el requisito estipulado en el artículo 84 # 1 del C.G.P. y artículo 166 # 3 del C.P.A.C.A, el cual establece: *“El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la presentación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”*; el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Desecongestión

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00049-00

Reparación Directa

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSE JAVIER MUÑOS AVILA Y OTRO**; a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, *so pena* de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza